

INFORME SECRETARIAL:

Villa del Rosario N de S., diecisiete (17) de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez el proceso Radicado No. **2019-00134**, junto con el escrito presentado por la doctora **MARÍA CONSUELO MATINEZ DE GAFARO** en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitando la terminación por pago total de cuotas en mora de la obligación hipotecaria, y el levantamiento de la medida cuartelar, Me permito advertirle que habiendo requerido personalmente a los compañeros que conforman la secretaría de esta dependencia si tenían solicitudes de embargo de remanentes para anexar al expediente, quienes manifestaron individualmente que no. Disponga lo pertinente.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, dieciocho (18) de febrero del 2021.

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de cuotas en mora de la obligación hipotecaria, presentada por la doctora **MARÍA CONSUELO MATINEZ DE GAFARO** en su calidad de apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por reunirse los requisitos a cabalidad de lo contemplado en el artículo 461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los títulos que sirvieron como baje para el recudo dentro del presente proceso con las constancia de ley y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, Radicado No. **2019-00134** seguido por **BANCOLOMBIA S.A** contra **JESUS DANIEL FUENTES PEREZ Y JULIETH STEPHANNE DURAN REYES**, por pago total de cuotas en mora de la obligación hipotecaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, por auto de fecha ocho (08) de abril del año 2019, Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: Desglose los títulos que sirvieron como baje para el recudo dentro del presente proceso con las constancia de ley.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
 DIECINUEVE (19) DE FEBRERO 2021 , a las **8:00**
a.m, y se desfija a las **6:00** p.m.

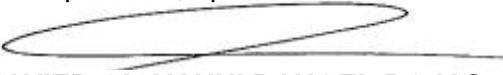
El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Villa del Rosario N de S., diecisiete (17) de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez el proceso Radicado No. **2017-00140**, junto con el escrito presentado por el doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante y coadyuvado por el doctor **RAUL RENNE ROA MONTES** en su condición de representante del **BANCO DE BOGOTA** según escritura pública 8300 del 12/10/2017 de la Notaria treinta y Ocho del Circulo de Bogotá, solicitando la terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de la medida cuartelar, Me permito advertirle que habiendo requerido personalmente a los compañeros que conforman la secretaría de esta dependencia si tenían solicitudes de embargo de remanentes para anexar al expediente, quienes manifestaron individualmente que no. Disponga lo pertinente.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, dieciocho (18) de febrero del 2021.

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante y coadyuvado por el doctor **RAUL RENNE ROA MONTES** en su condición de representante del **BANCO DE BOGOTA** según escritura pública 8300 del 12/10/2017 de la Notaria treinta y Ocho del Circulo de Bogotá., por reunirse los requisitos a cabalidad de lo contemplado en el artículo 461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

A costa de la parte interesada, desglose el título valor que sirvió como base de ejecución con las constancias de Ley, previo aporte del arancel judicial; en firme esta decisión archívese la actuación dejándose registro en el libro radicado respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, Radicado No. **2017-00140** seguido por **BANCO DE BOGOTA** contra **JHON HEIDELBER MELO SANDOVAL**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, por auto de fecha dieciocho (18) de mayo del año 2017, Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglose el título valor que sirvió como base de ejecución con las constancias de Ley, previo aporte del arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___**DIECINUEVE (19) DE FEBRERO 2021**_, a las **8:00**
a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS